



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 279/2018.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica sobre Derecho de  
Participación Ciudadana y Mecanismo de Control Social

Ref. : **Expediente No. 00727 Of.: 002746 d/f 03-09-18**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de Ley objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 18 de agosto del 2017.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

### **Procedimiento de Aprobación**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras."*

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República;

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739, del 25 de diciembre del año 1977;

La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación;

La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios;

La Ley 137-11, del 13 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

La Ley No. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

WF/l-c



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

La Ley No. 136-15, del 28 de julio del año 2015, que regula la Iniciativa Legislativa Popular;

El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010

### **Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

La ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 consagra en su artículo 15 la Participación Social, estableciendo que se debe promover "... la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad".

Reafirma posteriormente la END 2030, en el artículo 21 que define en el objetivo general 1.3 que versa sobre Democracia Participativa y Ciudadanía Responsable, la necesidad de establecer una legislación en materia de participación social que contenga criterios de afirmación positiva para grupos tradicionalmente excluidos, que garantice a su vez a la población la canalización de sus necesidades, demandas y propuestas a las instancias correspondientes.

### **Impacto de la vigencia**

La Iniciativa legislativa es de gran importancia para los dominicanos, en virtud de que la misma tiene como finalidad desarrollar incluir los derechos de participación ciudadana y mecanismos del control social en sistema políticos democrático, ya que internacionalmente estos temas han sido consagrados para fortalecer una estructura organizativa del Estado, dicha iniciativa busca establecer todos los instrumentos de participación ciudadana y control social, para que todos los ciudadanos, individual o colectivamente, participen en la toma de decisiones que les afecten, así como en la planificación, gestión y fiscalización de los asuntos públicos y de interés general, por todo lo antes expuesto consideramos la iniciativa objeto de nuestro estudio una necesidad social.

### Análisis Constitucional



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos la posibilidad de involucrarse activamente en el quehacer de la administración pública, creando mecanismos para la participación ciudadana y el control social, que brindan la posibilidad de que los ciudadanos interactúen con el gobierno constituyéndose en parte integral de los procesos políticos, sociales, culturales y económicos de su país .

Es así como encontramos en nuestra Constitución varias normativas donde se consagra la indicada garantía, por ejemplo, el numeral 2 del artículo 138 establece la obligación a la Administración Pública de garantizar la audiencia de las personas interesadas previo a que se produzcan las resoluciones y actos administrativos, permitiendo, con esta disposición, que las personas participen activamente en la toma de decisiones de las instituciones públicas.

En ese sentido, garantizar la participación de la ciudadanía de forma real y efectiva en las decisiones públicas sin intermediarios, de forma directa y el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, constituye un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, lo cual es una condición esencial para alcanzar un sistema democrático fuerte, y que a su vez permite cumplir con el deber fundamental que la Constitución le atribuye a los ciudadanos en el numeral 12 del artículo 75 de *"velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública"*.

Por tanto, entendemos, que con la sanción de la iniciativa, se cumple con los mandatos constitucionales vinculados a la creación de mecanismos de participación ciudadana como garantía en la construcción de un sistema democrático transparente y firme.

#### Análisis legal

Del análisis de los aspectos legales, hemos observado que esta iniciativa se encuentra adecuadamente redactada, según las normas del Manual de Técnicas Legislativas.

En conclusión, es nuestra consideración que la comisión puede avocarse a su estudio, aprobando esta iniciativa, dada la necesidad de la reglamentación de estos mecanismos constitucionales, perentorios para la vida democrática.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.  
Director

WF/l-c



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**